

## ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE.-**

Ciudad del Este, 20 de julio de 2022.-

**VISTO:** La minuta escrita presentada por el Señor Concejal Pedro Acuña y el mensaje 305/I.M. remitido por la Administración Municipal, que contienen el Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE", y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Nro. 3966/10 Orgánica Municipal, en su art. 36 dispone: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal; (...). En su art. 38 dicta: "La iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley. (...)" y, en su art. 39 reza: "Los proyectos de Ordenanzas y de Resoluciones serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración".-

Que, el artículo 12 establece: "(...) Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: (...) 3. En materia de transporte público y de tránsito: (...) b) la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. (...) c) la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación".-

Que, haciendo un análisis minucioso del proyecto de Ordenanza, y las consideraciones de la exposición de motivos, las Comisiones Asesoras aseveran la viabilidad de la sanción de la mencionada norma. Al analizar los alcances que tendría la aplicación de la misma y teniendo en cuenta que es necesario contar con una normativa acorde a la actual legislación nacional de tránsito establecida por la Ley Nro. 5016/2014. Asimismo, el proyecto hace hincapié y reglamenta la educación vial y la enseñanza de conducción, aspectos muy necesarios en un municipio de gran tráfico terrestre, esto tendiente a suministrar a sus habitantes un sistema normativo que coadyuve al control y los medios correctivos aplicables por las inobservancias de sus reglas.-

El dictamen de la Comisión Asesora de Legislación y de Transporte Público y Tránsito, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio del año 2022, Según Acta Nro. 40; **por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE  
REUNIDA EN CONCEJO  
O R D E N A:**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ALCANCE, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**DEFINICIONES:**

**Art. 1°.- Alcance.** Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas, en el Distrito de Ciudad del Este a todas las personas que usen la vía pública, sean aquellos peatones, conductores de vehículos, sus acompañantes o pasajeros, así como propietarios o encargados de vehículos, animales o cosas.

Además, este reglamento se aplicará, en lo que fuere compatible, al tránsito en plazas, parques, jardines, balnearios, estacionamientos privados de uso público y otros espacios públicos.

**Art. 2°.- Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza dentro del ejido del Municipio de Ciudad del Este, tiene por objeto:

1. Proteger la vida humana y la integridad física de las personas en el tránsito terrestre;
2. Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo, y el medio ambiente circundante; y,
3. Contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública.

**Art. 3°.- Materia Legislada.**

La presente Ordenanza regula el tránsito vehicular y peatonal; así como la Seguridad Vial. Sus disposiciones abarcan:

1. Las normas generales de circulación.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

2. Las normas y criterios de señalización de las vías de tránsito o circulación.
3. Los sistemas e instrumentos de seguridad y las condiciones técnicas indispensables para los vehículos.
4. El régimen de autorizaciones administrativas relacionadas con la circulación de vehículos.
5. Las acciones consideradas como infracción a la misma y las sanciones aplicables en dichos casos.

**Art. 4°.- Convenios Internacionales.**

El presente Reglamento se adecuará en lo pertinente, a todas las cuestiones sobre el tránsito automotor y peatonal contempladas en los Convenios y Tratados Internacionales, debidamente aprobado y ratificado por la República del Paraguay, y son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por Ciudad del Este, y las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento, en los temas no considerados en tales convenciones.

**Art. 5°.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones del presente Reglamento y sus normas reglamentarias que deriven de ella son aplicables a los peatones y conductores de cualquier clase de vehículos que transiten por las autopistas, avenidas y calles públicas de toda la Ciudad, ya sea de naturaleza urbana y rural.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán también a los discapacitados, los propietarios de animales sueltos y a los locales de estacionamiento vehicular de acceso público, sean estos gratuitos o no, los Talleres mecánicos.

**Art. 6°.- Contravenciones. Juzgamiento.**

De acuerdo a lo que dispone la ley, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones y mandatos de este Reglamento, estará a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales.

**Art. 7°.- Competencia.**

La Intendencia Municipal a través de la Dirección de Tránsito o de otra dependencia competente, dará cumplimiento al presente Reglamento y la reglamentación que derive de ella y adoptará las medidas de educación, comunicación, planificación, prevención, fiscalización, control y orientación para el mejor ordenamiento posible del tránsito en Ciudad del Este.

La Intendencia Municipal deberá disponer, en las dependencias mencionadas, de los medios, recursos y talentos humanos, destinados al cumplimiento del presente artículo.

Para entender en los hechos punibles relacionados con el tránsito vehicular, se dará intervención a la Policía Judicial de Faltas Municipales, la cual deberá remitir inmediatamente los antecedentes a la fiscalía Penal de turno.

**Art. 8°.- Libertad de Tránsito. Garantías.**

Queda prohibida la retención o demora del conductor y su vehículo, de la documentación de ambos y/o de las licencias que los habilite por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados en este Reglamento o en las Leyes Nacionales y penales relacionadas con la materia.

**Art. 9°.- DEFINICIONES:**

A los efectos de este reglamento, y las demás normas que se dicten, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

1. **Acera o vereda:** franja comprendida entre la calzada y la línea de construcción de los inmuebles, reservada al tránsito de peatones,
2. **Acoplado:** vehículo de transporte, sin tracción propia, arrastrado por otro para su traslado.
3. **Adelantamiento:** maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que lo precedían en el mismo carril de una calzada.
4. **Alcoholemia:** examen para detectar el nivel de alcohol en la sangre de una persona, cuyo resultado debe ser registrado bajo la unidad de medida reglamentada.
5. **Automóvil:** vehículo movido por motor de combustión interna o eléctrica, para el transporte de personas de hasta 7 (siete) plazas, con 4 (cuatro) o más ruedas.
6. **Autopista:** vía especialmente diseñada para altas velocidades de operación, con los sentidos de flujo aislados por medio de un separador central, sin intersecciones a nivel.
7. **Avenida:** vía pública de más de un carril por cada sentido de circulación y separados por medio físico o con doble línea amarilla, donde el tránsito circula con carácter preferencial con respecto a las calles transversales.
8. **Bache:** Rotura o imperfección en la calzada.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

9. **Badén:** depresión construida en la calzada, para dar paso al caudal de aguas superficiales.
10. **Baliza:** señal fija o móvil, con luz propia o retrorreflectora de luz, puesta como marca de advertencia.
11. **Banquina:** zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros si no está delimitada, destinada a la detención de vehículos en caso de emergencia y a la circulación de peatones y bicicletas, cuando no hubiere un sitio especial para ello.
12. **Bocacalle:** Entrada a una intersección.
13. **Bicicleta:** vehículo de dos ruedas propulsado por el esfuerzo humano.
14. **Bifurcación:** encuentro de una vía con dos.
15. **Busca Huella:** dispositivo de iluminación delantera de gran potencia, a ser utilizada exclusivamente fuera de la ciudad.
16. **CAAL:** Contenido de Alcohol en el aliento.
17. **Calle:** Vía Urbana destinada a la circulación de peatones, vehículos y animales.
18. **Calle peatonal:** parte de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación de peatones.
19. **Calzada:** parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.
20. **Calzada corrugada o Calzada Áspera:** Zona de la calzada construida como mecanismo de advertencia para los conductores, utilizados para alertar cambios en las condiciones de la vía o su entorno.
21. **Cantero central:** obstáculo físico construido como separador de dos sentidos de circulación, eventualmente substituido por marcas viales (cantero ficticio).
22. **Camino:** vía rural de circulación destinada al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.
23. **Caminos vecinales:** los que, dentro de un distrito, unen el pueblo con sus compañías y los que conectan dos caminos departamentales.
24. **Camión:** vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.
25. **Camioneta:** automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total.
26. **Capacidad de Transporte de un Vehículo:** La suficiencia, expresada en pasajeros, si fuera un transporte de personas, o en kilos, toneladas o metros cúbicos, si fuera de carga.
27. **Carga Divisible:** Aquella que puede ser dividida en volúmenes inferiores a la capacidad del vehículo de carga.
28. **Carga indivisible:** aquella que para su transporte no puede ser fraccionada sin alterar su utilidad o valor.
29. **Carretera:** vía interurbana de circulación.
30. **Carril:** Faja o senda en que puede estar dividida una calzada, cuyo ancho no podrá ser inferior a 3,50 ms., para avenidas y 3,20 ms., para calles.
31. **CAS:** Contenido de Alcohol en la sangre.
32. **Casco:** Prenda protectora usada en la cabeza y hecha de material resistente, típicamente para la protección de la cabeza contra objetos que caen o colisiones a alta velocidad. Un casco cubre la coronilla, la frente, las sienes y el rostro y es de uso obligatorio para todos los motociclistas.
33. **Casco o ejido urbano:** área determinada por el plano regulador de cada municipio y cuyos límites deberán estar señalizados.
34. **Cédula del automotor:** El documento legal que identifica al automotor y a su propietario poseedor.
35. **Ciclomotor:** motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 km/h de velocidad.
36. **Ciclovia:** Carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcción permanente.
37. **Concesionario vial:** persona física o jurídica que tiene atribuida por Ley, la construcción, mantenimiento, conservación, custodia, administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de contraprestación.
38. **Conductor:** es la persona habilitada, capacitada técnica y teóricamente para manejar un vehículo.
39. **Contramano:** Circulación en sentido contrario al permitido.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

40. **Cordón:** Delimitación física que separa la calzada de los demás espacios de la vía pública.
41. **Curva:** Tramo en el cual la vía pública cambia de dirección.
42. **Cruce:** intersección de dos vías a un mismo nivel.
43. **Cruce Peatonal:** Franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar la calzada los peatones.
44. **Cuatriciclo, cuadríciclo o cuaciclón:** todo vehículo de 4 (cuatro) ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.
45. **Cuneta:** zanja o conducto construido al borde de una vía para recorrer y evacuar las aguas superficiales.
46. **Chapas:** Las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor.
47. **Detenimiento:** Acto por el cual el conductor detiene la marcha del vehículo ante una indicación reglamentaria, un suceso imprevisto o por el tiempo estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros.
48. **Dispositivo Reflectante:** Elemento que indica la presencia de un vehículo, una señal u obstáculo, por reflejo de la luz emanada de una fuente luminosa ajena al dispositivo.
49. **Distancia de Frenado:** Longitud recorrida por un vehículo hasta detenerse.
50. **Doble Adelantamiento:** Maniobra consistente en adelantar a un vehículo que, a su vez está adelantando a otro vehículo.
51. **Encrucijada:** Lugar donde se cruzan varias calles de distintas direcciones.
52. **Esquina:** vértice del ángulo formado por dos vías convergentes.
53. **Estacionar:** Acto por el cual un conductor detiene su vehículo en determinado lugar y por un tiempo mayor al estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros o cargas, sin haber una indicación o señal reglamentaria que obligue a tal efecto.
54. **Estacionamiento:** Sitio de parqueo habilitado por la autoridad de tránsito.
55. **Falta:** Transgresión o contravención a una norma o regla.
56. **Franja continua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color amarillo, que indican la prohibición de adelantar.
57. **Franja de dominio público:** espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes.
58. **Franja discontinua:** líneas pintadas en el medio de la vía en color blanco, que indican la posibilidad de adelantar, toda vez que la vía de circulación se halle libre de obstáculo para dicha maniobra.
59. **Franja o cebra peatonal:** franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta sobre la esquina.
60. **Foto multa:** Las fotos multas o comparendos electrónicos sirven para controlar las más comunes violaciones a las normas de tránsito, y las infracciones se detectan a través de radares y dispositivos equipados con sensores y cámaras para capturar fotos y videos.
61. **Grúa:** Vehículo automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar a otro vehículo.
62. **Garaje:** lugar destinado al guardado de vehículos.
63. **Licencia de conducir:** documento público de carácter personal e intransferible, expedido por la autoridad competente, el cual autoriza para la conducción de vehículos.
64. **Línea de carril:** Marca pintada en el pavimento que delimita los carriles de una calzada.
65. **Línea de detención:** Marca pintada en el pavimento que indica el lugar donde se deben detener los vehículos para obedecer una señal de tránsito, de un semáforo, agente de tránsito o de cualquier otra reglamentación de detención.
66. **Línea de separación de sentido:** Marca pintada en el pavimento que separa los sentidos de circulación vehicular.
67. **Lomada:** elevación construida sobre la vía de tránsito en forma transversal, cuya finalidad es reducir la velocidad de circulación.
68. **Maquinaria especial:** vehículo automotor destinado a actividades agrícolas e industriales, que, por sus características técnicas y físicas, solo puede transitar con previo permiso de la autoridad competente.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

69. **Matrícula:** La codificación con letras y números por lo que se identifica a cada automotor en todo el país durante su existencia como tal.

70. **Metrobús:** Autobús de Tránsito Rápido BRT. Es un sistema de Carriles exclusivos para autobuses.

Los términos no definidos se entenderán en el sentido que se les atribuye conforme a las disciplinas técnicas, científicas y jurídicas referentes en la misma.

71. **Motocicleta:** todo vehículo de dos ruedas con motor de más de 50 (cincuenta) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

72. **Motocargas:** todo vehículo de tres ruedas a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, utilizado para el transporte de carga.

73. **Multa Electrónica:** Consiste en la eliminación de las ACTAS DE INFRACCIÓN y la generación de un código de barra, que se generan a través de terminales portátiles o tablets que imprimen al instante el ACTA DE INFRACCIÓN o la factura. Funcionará con GPS, FOTOGRAFÍAS Y GRABAR.

74. **Ómnibus:** vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

75. **Parada:** lugar señalado para el ascenso y descenso de usuarios del servicio público.

76. **Parada de Taxi:** Lugar de la calzada destinado al estacionamiento de taxis en servicio.

77. **Paso a nivel:** cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

78. **Patente:** Tributo que la Municipalidad percibe sobre los automotores radicados en su municipio.

79. **Patrullera:** Vehículos que usa la Policía sea Nacional, Municipal para la Vigilancia Pública y Emergencias.

80. **Peatón:** toda persona física que utiliza la vía pública a pie, en carro de criatura, silla de ruedas o similar.

81. **Peso:** y total del vehículo incluidos su carga y ocupantes.

82. **Placa de identificación de vehículos:** Superficie plana, que se adhiere adelante y atrás del vehículo con leyendas alfanuméricas con los números y las letras correspondientes, y que permite identificarlo debidamente y es administrada y entregada por el Registro Nacional del Automotor.

83. **Preferencia de cruce:** Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para atravesar una vía pública.

84. **Preferencia de paso:** Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o peatón para transitar por una vía pública, o por parte de ella.

85. **Precinta:** Autoadhesivo que la Municipalidad de Ciudad del Este entrega, a los que abonaron su Patente de Rodado anual, es un distintivo que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. El Registro del Automotor cada año fija el color que identificará el año.

86. **Rebase:** Maniobra por el cual se sobrepasa un vehículo sin necesidad de cambiar de carril.

87. **Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNL/CAT):** Organismo creado por la Ley Nacional de Tránsito, delegada a la OPACI, cuya función es el registro de Datos del Conductor y sus Antecedentes a las infracciones de Tránsito.

88. **Remolque:** Vehículo sin motor, remolcado por otro para su traslado.

89. **Residuos o desechos peligrosos:** Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicos, infecciones, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afectar al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.

90. **Ramales o caminos departamentales:** los que recorren todo un departamento o su mayor parte; los que unen un departamento con otro; los que ponen en comunicación un departamento con una ruta nacional; y los que ligan dos rutas nacionales.

91. **Red vial:** la constituida por las rutas nacionales, ramales o caminos departamentales y caminos vecinales.

92. **Rutas nacionales:** las que partiendo de la capital del territorio nacional cruzan el interior del país; y las que, atravesando dos o más departamentos, conducen a una estación de ferrocarril, puerto o paso fronterizo habilitado.

93. **Semáforo:** dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.

94. **Sentido único de circulación:** Dirección en la cual está autorizado el desplazamiento de los vehículos.

95. **Sentido doble de circulación:** Vía pública por el cual está permitido transitar en dirección opuesta.

96. **Sentido de circulación reversible:** Vía Pública que puede ser cambiado su sentido de circulación del tráfico

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

de vehículos durante ciertos periodos, y este ser el opuesto durante otros periodos.

97. **Señal de tránsito:** toda marca, signo o leyenda utilizada para regular el tránsito y brindar información al respecto a conductores y peatones, así como toda indicación realizada por la autoridad competente.

98. **Semirremolque:** es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso es soportado por el vehículo que lo remolca, dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

99. **Servicio de transporte:** traslado de personas o cosas efectuado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.

100. **Siniestro vial (Accidente), siniestro o hecho de tránsito:** suceso o acción en la cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación.

101. **Tracto camión:** vehículo automotor destinado a fraccionar o arrastrar un acoplado.

102. **Triciclón o triciclo:** todo vehículo de tres ruedas con motor de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

103. **Trifurcación:** Encuentro de una vía con tres.

104. **Vehículo:** Medio de transporte de personas, animales o cargas, cualquiera sea su clase.

105. **Vehículo detenido:** El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que el conductor abandone su puesto.

106. **Vehículo estacionado:** El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.

107. **Vehículo de Emergencia:** Cualquier rodado habilitado para cumplir servicios de emergencia, pertenecientes a los cuerpos de policía, bomberos, rescatistas, servicios de primeros auxilios y traslado de pacientes. Las grúas, maquinarias y otras móviles que sean utilizados para garantizar la seguridad vial, serán considerados también de emergencia, durante su despliegue en este tipo de servicio.

108. **Vehículo abandonado:** El que permanece estacionado por un período de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor.

109. **Velocidad Máxima:** Límite de velocidad permitida.

110. **Vía pública o vía:** Calle, avenida, carretera, ruta, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos, personas y animales, que comprende la calzada, la acera la banquina y el paseo central.

111. **Vía Preferencial:** Es aquella en la cual los vehículos que circulan por ella tienen preferencia sobre los que circulan por vías transversales.

112. **Vías multicarriles:** Aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.

113. **Vuelta en U o Maniobra de Retorno:** Inversión del sentido de marcha o circulación que realiza un vehículo en una vía pública de doble sentido de circulación.

114. **Zona escolar:** parte de la vía pública comprendida entre los 50 (cincuenta) metros antes y después del punto donde se halla ubicado el acceso a un establecimiento educacional.

## TÍTULO 2 DE LA ENSEÑANZA AL PEATÓN Y AL CONDUCTOR

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA EDUCACIÓN VIAL Y DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN

**Art. 10º.- Educación vial, definición:**

Es el conjunto de acciones orientadas a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y habilidades de una persona sobre la forma de comportarse en la vía pública, ya sea como PEATÓN o como CONDUCTOR de un VEHÍCULO.

**Seguridad Vial:** Es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, mediante la utilización de conocimientos de leyes, reglamentos, disposiciones y normas de conducta bien sea como PEATÓN, PASAJERO O CONDUCTOR a fin de usar correctamente la vía pública. Sus componentes son: Los PEATONES, Los PASAJEROS, Los VEHÍCULOS, La VÍA.

a) Para el correcto uso de la vía pública, se dispone:

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

1. Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza inicial, escolar básica, media y superior.
2. En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente Ordenanza o Reglamento.
3. La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.
4. La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción.
5. La prohibición de publicidad laudatoria o sugestiva, en cualquiera de sus formas de conductas contrarias a los fines de esta Ordenanza o Reglamento.

b) Es compromiso de las instituciones reguladoras del tránsito automotor, sistematizar, establecer y desarrollar programas de educación vial dirigidos a toda la población en general y en particular a:

1. Aspirantes a conductores y conductores de vehículos en general.
2. Educadores de escuelas, colegios y universidades, ya sean oficiales o particulares.
3. Alumnos de todos los niveles educacionales del país.
4. Funcionarios encargados de la vigilancia y fiscalización del tránsito vehicular para la modernización en la materia.
5. Amas de casa.
6. Funcionarios públicos.
7. Infractores de esta Ordenanza o Reglamento.

c) Los temas de educación vial que debe incluir un material de la enseñanza de la Educación Vial deben ofrecer, por lo menos a los siguientes puntos:

1. Respeto por la vida y la integridad física de las personas.
2. Conducta debida del transeúnte en la vía pública.
3. La seguridad vial como bien común.
4. Conducta y obligación del conductor de vehículos.
5. Observación y adhesión a las normas de tránsito.
6. Señales de tránsito.
7. Primeros auxilios.
8. Manejo defensivo.
9. Consecuencias de la imprudencia en el manejo del automóvil.
10. Factores de riesgo en la conducción de rodados.
11. Riesgo en la conducción de vehículos por menores de edad, personas alcoholizadas, bajo los efectos de estupefacientes o agotamiento.
12. Elementos de protección.

d) Apoyar al Ministerio de Educación y Ciencias, y a otras Instituciones para la realización de tareas conjuntas que fortalezcan la educación vial en Ciudad del Este; tales como edición de materiales educativos, formación de docentes en servicio, realización de charlas educativas a estudiantes de todos los niveles, promoción de la temática en medios de comunicación masiva y otras estrategias relacionadas con el mejoramiento de la seguridad vial de los habitantes de Ciudad del Este.

**Art. 11°.- Funcionarios, capacitación periódica. (Art. 36 Ley 5016/14).**

Capacitación periódica de los funcionarios encargados de la aplicación de esta Ordenanza o Reglamento. Los funcionarios a cargo de la aplicación de la presente Ordenanza o Reglamento deben concurrir en forma periódica a los cursos que se dicten para la enseñanza de esta materia y los de actualización sobre la misma. La reglamentación establecerá la periodicidad de los cursos, según las funciones desempeñadas, de manera a mantener actualizado al personal sobre la normativa y los adelantos científicos en la materia.

**Art. 12°.- Enseñanza de conducción, definición.**

Entiéndase por enseñanza de conducción a la capacitación que se realiza en las escuelas de conducción habilitadas el arte de conducir un vehículo automotor con base en las normas vigentes.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

**Art. 13º.- Enseñanza de conducción, autorización.**

La enseñanza de conducción será impartida:

1. Por escuelas privadas debidamente autorizadas.
2. Por escuelas oficiales o por establecimientos públicos educativos.

**Art. 14º.- Escuelas de conducción, requisitos.**

Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener habilitación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
2. Poseer autorización de funcionamiento de la Municipalidad de Ciudad del Este.
3. Contar con instructores profesionales, para lo cual la Municipalidad le otorgará una matrícula que tendrá una validez de cinco (5) años, revocables por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad, y acreditados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
4. Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitada.
5. Tener contratado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, además del seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros.
6. Los vehículos deberán estar diseñados para la práctica de conducción, con pedal de embrague y freno complementario en el lado del acompañante.
7. Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza.
8. Exigir al alumno una edad no inferior en más de cuatros (4) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtenerla.
9. No tener personal, socio o directivo vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la jurisdicción de la Municipalidad de Ciudad del Este.
10. Poseer la infraestructura adecuada para las clases teóricas, con los equipamientos técnicos actualizados, según normas internacionales.

**Art. 15º.- Escuelas de conducción, reglamentación.**

Corresponde a la Intendencia Municipal reglamentar y controlar la enseñanza de conducción, determinar los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos, así como expedir, suspender o cancelar la autorización de funcionamiento a las escuelas de conducción y fiscalizar su adecuado funcionamiento. La misma debe estar adecuada a la Ley Nº 5.016/2.014 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su Decreto Reglamentario Nº 3.427/2.015 y la Reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

**Art. 16º.- Licencia de conducir, domicilio y jurisdicción.**

Las personas domiciliadas en el territorio nacional, que deseen conducir cualquier tipo de vehículo, deberán contar con la respectiva licencia expedida por los municipios del territorio nacional (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 17º.- Licencia de conductor, edades mínimas para obtener la licencia.**

Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

1. Veinticinco años (25), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".
2. Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".
3. Veintidós años (22), para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.
4. Veinte años (20), para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.
5. Veinte años (20), para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
6. Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir de categoría "D".
7. Dieciocho años (18), para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero".

## CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

este último sujeto a los convenios.

### **Art. 18°.- Licencia de conductor, características.**

Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a las siguientes características:

1. Las licencias otorgadas por las municipalidades, habilitarán a conducir en todas las calles y red vial de la República.
2. La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
3. Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta 5 (cinco) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, prescriptas o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos.
4. Las solicitudes de licencias no podrán hacerse por interpósitas personas, ni emitirse en ausencia del titular.
5. La emisión de la Licencia de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema, cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación.
6. Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

El otorgamiento de licencias de conducir en infracción a las normas de esta Ordenanza y su reglamentación, si las hubiere, hará pasible al funcionario que las emita, de las responsabilidades administrativas penales y civiles emergentes del hecho.

### **Características de las Licencias de Conducir. La Licencia de conducir deberá:**

1. Ser otorgada por la Municipalidad del domicilio real del solicitante que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial conforme lo establecido en la Ley y este Reglamento, y habilitan a los conductores a conducir en todas las calles y red vial de la República y de Ciudad del Este. El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con copia de la cédula de identidad Civil, por un Certificado de Domicilio expedido por la Comisaría Policial Jurisdiccional (Certificado de Vida y Residencia).

2. El modelo unificado de la Licencia de Conducir será emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño. El modelo único de Licencia de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la ley y esta Ordenanza, y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

3. Serán otorgadas por el plazo máximo de cinco (5) años, y en ningún caso podrá ser menor a un (1) año. Queda a cargo de la Autoridad de aplicación determinar el tiempo de validez de cada Licencia de Conducir.

4. **La Renovación de la Licencia de conducir:** Por Ley la vigencia de la Licencia de Conducir es de 5 (cinco) años, y podrá ser renovada por un término igual, previa solicitud a la Dirección General de Tránsito, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 117°, Inciso "c" de la Ley Nacional de Tránsito y acreditando estar sin multas pendientes de pago y sin sanciones que lo inhabiliten temporal o definitivamente, y de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

5. Si de acuerdo a lo que se encuentra registrado en la Base de datos de la Municipalidad de Ciudad del Este y del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito y si el historial de infracciones o de Sinistro Viales del solicitante, a criterio de la Intendencia Municipal, induce a una duda razonable sobre su idoneidad como conductor, se podrá exigir el cumplimiento de los Incisos "c" al "e" inclusive, del artículo 117°.- de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial.

6. Será otorgada con el puntaje correspondiente a tenor de lo dispuesto en la Ley N° 5.016/14, y esta Ordenanza. (A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de 20 (veinte) puntos).

### **Art. 19°.- Licencia de conducir, requisitos.**

La Intendencia Municipal, antes de emitir una Licencia de Conducir, o para su recategorización debe requerir del solicitante:

1. Tener la edad exigida de acuerdo con la categoría.
2. Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuando en los casos de categoría de licencia
3. Demostrar aptitud física y mental para conducir mediante examen médico y psicotécnico practicado por médicos debidamente registrados ante la autoridad competente para este efecto, de conformidad con la reglamentación que establezca la Intendencia Municipal.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

4. Mediante un examen teórico de conocimiento sobre conducción, señalización, legislación, siniestro vial y modo de prevenirlos demostrar ante la autoridad competente, conocimiento de las normas vigentes de tránsito y de seguridad vial, de primeros auxilios médicos, prevención y extinción de incendios y de los demás que determine la Intendencia Municipal para cada categoría de licencia de conductor.

5. Un examen teórico-práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones de equipamiento e instrumental, (tablero, batería, radiador, luces, etc).

6. Demostrar ante la autoridad de tránsito competente aptitud para conducir el vehículo respectivo, mediante examen práctico de idoneidad conductiva.

7. Certificado de conocimientos básicos de Primeros Auxilio.

8. Estar domiciliado en Ciudad del Este, o tener el centro de sus actividades o fijar domicilio legal en la misma.

9. Acreditar no tener sentencia firme de juez competente que lo inhabilite para conducir, mediante una declaración jurada.

10. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere. Esta declaración jurada comprenderá las afecciones físicas (traumatismos), cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado.

11. Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública Bienestar Social o laboratorio habilitado.

12. El examen práctico de idoneidad para conducir, estará a cargo de la Institución Municipal que podrá optar por el realizado en una Escuela de Conducción debidamente habilitado por la ANTSV y por la Municipalidad de Ciudad del Este, demostrado por medio de un Certificado.

13. El contenido de los exámenes para las diferentes categorías de las Licencias de Conducir será proveído a la Municipalidad de Ciudad del Este por la ANTSV.

14. Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos. La Intendencia Municipal podrá reglamentar otros requisitos, para éstos u otros casos de limitación física o mental, que tiendan a garantizar la Seguridad Vial.

15. La Intendencia Municipal antes de otorgar una licencia de Conducir, debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (OPACI), conforme al Artículo 30 de la Ley N° 5016/2014, los informes correspondientes acerca del solicitante. Este Reglamento podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.

16. Presentar la Cédula de Identidad Civil original y copia, y el Carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carnet de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de Extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.

17. Para obtener la categoría Profesional Clase B Superior, Profesional Clase A y Profesional Clase A Superior debe presentar Certificado de Capacitación expedido por una Escuela de Conducción legalmente habilitada.

**Art. 20°.- Licencia de conducir, contenido.**

La licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Ciudad del Este debe contener los siguientes datos:

1. Número, en coincidencia con el de la Cédula de Identidad Civil del titular o con el carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carné de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.

2. Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. La firma debe ser coincidente a la estampada en el documento de identidad presentado.

3. Clase de licencia, especificando tipos de vehículos habilitados a conducir.

4. Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido, incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.

5. Fechas de emisión y vencimiento e identificación del funcionario y municipalidad que la emite.

6. Grupo y factor sanguíneo del titular.

7. En la licencia, se hará constar la voluntad del titular de ser o no donante de órganos, en caso de fallecimiento.

8. La Intendencia Municipal debe comunicar en un plazo máximo de setenta y dos horas la emisión de la licencia

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

de conducir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito. El incumplimiento de esta comunicación hará pasible al funcionario de la aplicación de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondieren.

**Art. 21º.- Licencia de conductor, categorías.**

Las Licencias a expedirse serán de las siguientes categorías:

1. Profesional Clase "A" Superior.
2. Profesional Clase "A".
3. Profesional Clase "B" Superior.
4. Profesional Clase "B".
5. Profesional Clase "C".
6. Profesional Clase "D".
7. Particular.
8. Extranjero.
9. Motociclista.

10. Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, que le será impartida por la Dirección de Instrucción, y deberán portar la correspondiente constancia otorgada por la Dirección y usar chaleco reflectivo normalizado.

**Art. 22º.- Licencia de conductor, clases.**

La licencia de conducir podrá ser:

1. **Profesional Clase "A" Superior:** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y especialmente, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional. Tener 25 (veinticinco) años de edad y haber obtenido por 1 (un) año la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "A". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

2. **Profesional Clase "A":** Habilita a su titular a conducir vehículos automotores de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno. Tener 24 (veinticuatro) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

3. **Profesional Clase "B" Superior:** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje. Tener 22 (veintidós) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

4. **Profesional Clase "B":** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso persona o al servicio de transporte de cargas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

5. **Profesional Clase "C":** Habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

6. **Profesional Clase "D":** Habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivos o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular". Tener 24 (veinticuatro) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

7. **Particular:** Habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg., y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

8. **Motociclista:** Habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas con propulsión propia. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

9. **Extranjero:** Habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de asegurante. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º, y sujeto a los convenios.

La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, o 90 (noventa) días, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para

### CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios Diplomáticos y Consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras Organizaciones Internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los Convenios y Tratados Internacionales.

Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad de Ciudad del Este, les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.

1. Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, dictada por la Dirección de Instrucción y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo normalizado.

2. Para la Obtención de la Licencia de Conducir a partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, cualquiera sea la Categoría de la Licencia de Conducir, que desean obtener y/o para la Renovación anual de las tasas a la misma se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad y se aceptarán solo los exámenes realizados con los equipos psicotécnicos instalados en la Dirección de Tránsito y Transporte y con los médicos asignado para el mismo.

3. Todas las personas podrán abonar la tasa anual de su licencia de conducir o sticker a partir de los 18 años hasta los 64 años, toda vez que sea verificada en el Sistema de Base de Datos Municipal no posee multas pendientes a las infracciones de tránsito.

### **Art. 23°.- Licencia de conductor, modificación de datos.**

El titular de una licencia de conducir debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella. Si el cambio ha sido de domicilio, debe solicitar una nueva licencia a la Municipalidad de Ciudad del Este, la cual será otorgada previo informe del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, contra la entrega de la anterior. La misma tendrá validez por el período de vigencia que le resta a la nueva entregada. La licencia caducará, automáticamente, a los 90 (noventa) días de producido el cambio, haya o no ha sido denunciado.

### **ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015 Reglamentación del Artículo 28 de la Ley 5016/2014:**

1. El solicitante cualquiera sea la categoría, deberá gestionar su licencia de conducir ante la Municipalidad de Ciudad del Este o donde fije su domicilio real.

2. Para acreditar o modificar su domicilio real el solicitante debe presentar el "Certificado de Vida y Residencia", expedido por la Comisaría local.

3. El domicilio real acreditado será el que se utilice a efectos procesales para las notificaciones pertinentes por parte de los Jueces de Faltas.

4. Para los casos en los que el cambio de domicilio sea a otra ciudad, el titular de la licencia de conducir, deberá tramitar la cancelación de la misma ante la municipalidad de origen, la que expedirá un "Certificado de Cancelación", contra entrega de la licencia de conducir. Dicho Certificado será presentado en la Municipalidad del nuevo domicilio donde se tramite la licencia de conducir.

5. El certificado de cancelación de licencias expedido por la Municipalidad de Ciudad del Este, deberá contar con los siguientes datos: nombres y apellidos del titular, número de cédula de identidad, categoría de la licencia de conducir, fecha de expedición de la licencia, fecha de expiración y la fecha de expedición del Certificado, firma y sello del Director de Tránsito.

6. La Licencia de Conducir habilitante cuyos datos presenten diferencia en comparación con el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, caduca a los noventa (90) días de producido el cambio, y debe ser revalidada por la autoridad de aplicación y remitida a la Dirección de Tránsito.

### **Art. 24°.- Licencia de conductor, suspensión por ineptitud.**

La Intendencia Municipal suspenderá la licencia de conducir, cuando ha comprobado la ineptitud psicofísica del titular con relación a lo establecido como requerimientos reglamentarios. Este puede solicitar la renovación de la licencia, para lo cual deberá aprobar los exámenes respectivos. Será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

### **Art. 25°.- Licencia de conductor, obligación de portar licencia.**

Todo conductor deberá portar su licencia de conducir durante la circulación:

1. El conductor que circula sin portar la Licencia de Conducir que lo habilita será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

2. El que circula con una Licencia de Conducir vencida los 5 (cinco) años será sancionado con la pena máxima

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

prevista para las infracciones graves. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

3. El que circula estando habilitado, pero sin portar su Licencia de Conducir será sancionado con la pena prevista para falta grave. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

4. El que circula con una licencia sin el pago anual de la tasa correspondiente será penado como falta leve. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Diario).

5. Los conductores mayores de 65 años que circulan con una Licencia de Conducir sin el pago de la tasa anual correspondiente, serán penados. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 a 3 Jornales Mínimos Legales).

6. Los aprendices que conduzcan vehículos automotores de enseñanza, acompañados por un instructor autorizado, están eximidos de portar licencia de conductor. En caso de Siniestro Vial (accidentes), o transgresiones a la presente Ordenanza, será responsable el instructor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales Mínimos Legales).

**Art. 26°.- Licencia de conducir, Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT).**

La Intendencia Municipal creará el Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT), la Base de Datos del Registro Municipal de Licencias de Conducir, estará alojado en los servidores de la Municipalidad de Ciudad del Este, el (RMLCAT) registrará los datos de los titulares de las Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a este Reglamento, las sanciones a la Ley N° 5.016/2.014, también las que provengan del fuero penal, el Sistema de puntos y otras informaciones útiles a los fines de este Reglamento y deberá estar interconectado al Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RMLCAT) delegada por Ley a la OPACI, la misma contendrá como mínimo los datos siguientes:

1. Número y categoría de la licencia de conductor.
2. Datos personales. Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad números, domicilio particular, domicilio laboral, número de celular, correo electrónico.
3. Tipo de sangre. Es donante de órganos.
4. Limitaciones físicas. Usa lente, o de contacto.
5. Renovaciones de la licencia de conductor.
6. Recategorización de la licencia de conductor.
7. Registra las sanciones a las infracciones leves, graves y gravísimas a las normas de tránsito y Siniestro Viales cometidas por conductores de vehículos, multas y pagos de multas.
8. Registrar la reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir.
9. El (RMLCAT), todos los funcionarios ante de emitir una Licencia de Conducir nueva de cualquier categoría, así como renovación, (Sticker), pago anual de la tasa impositiva, duplicado de Licencia de Conducir, cancelación de Licencia y expedición de constancia de poseer Licencia de Conducir, deberán consultar al (RMLCAT), previo a cada trámite.
10. Registrar la numeración de cada Acta de Infracción, de MULTA ELECTRÓNICA CON CÓDIGO DE BARRA Y FOTOMULTA.
11. Permitir que las autoridades de fiscalización puedan realizar las consultas a fin de llevar un mejor control en la vía pública y en la parte administrativa.

**Art. 27°.- Licencia de conductor, inhabilitación y suspensión.**

La licencia de conducir se habilitará o suspenderá en forma temporal o definitiva:

1. Por sentencia definitiva de juez competente.
2. Por sanción, según lo estipulado en la presente Ordenanza o Reglamento.
3. Por la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción.

**Art. 28°.- Licencia de conducir, cancelación.**

La licencia de conducir se cancelará en forma temporal o definitiva:

1. A solicitud del titular.
2. Por disposición de las autoridades de tránsito, basado en dictamen médico, sobre la imposibilidad física o mental del titular para conducir.
3. Por fallecimiento del titular.

**Art. 29°.- Licencia de conducir, pérdida o hurto.**

En caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de conductor, el titular solicitará el duplicado ante la

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo presentar copia de la denuncia formulada ante la Policía Nacional.

La denuncia policial sobre el extravío de la Licencia de conducir, no será válido para la conducción de un vehículo en la vía pública, salvo para trámite administrativo.

Verificados los requisitos anteriores y consultado al (RMLCAT), previo a cada trámite la Dirección de Tránsito y Transporte procederá a expedir el duplicado de la licencia de conductor en la misma categoría y con una vigencia igual al término que falte para el vencimiento de la anterior.

## TÍTULO 3 DEL VEHÍCULO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS VEHÍCULOS

**Art. 30°.- Vehículo, condiciones.**

Para que un vehículo circule por la vía pública deberán estar provistos de los Sistemas y Accesorios que esta Ordenanza o Reglamento, y la Ley y sus normas reglamentarias establezcan los que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento a los efectos de permitir al conductor la realización de maniobras con la seguridad necesaria.

**Art. 31°.- Vehículo, condiciones, infracciones derivadas.**

Salvo prueba en contrario, las infracciones que se deriven del mal estado y condiciones del vehículo, o del incumplimiento de obligaciones relativas al mismo, serán imputables a su propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al conductor.

También serán imputables al propietario las faltas cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, salvo que aquel acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS. SECCIÓN PRIMERA DE LA INSCRIPCIÓN.

**Art. 32°.- Patente municipal, residencia y obligación de inscripción.**

Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en Ciudad del Este o cuya principal actividad económica se desarrolle en ésta, está obligado a registrarlo en la Municipalidad de Ciudad del Este, en cumplimiento a la Ley N° 620/76 Tributaria para los municipios del Interior del país y su modificación Ley N° 135/91, artículo N° 20°.

1. Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en Ciudad del Este.
2. Cuando el vehículo es de utilización comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en este Municipio.

Establecida en la Ordenanza Tributaria vigente para cada año y sancionada por la Junta Municipal de Ciudad del Este.

Los propietarios de vehículos automotores deberán efectuar el pago de la patente municipal en el municipio de radicación o guarda del mismo, conforme lo establece la legislación respectiva.

La Municipalidad expedirá un comprobante (Precinta), el cual deberá adherirse al parabrisas delantero del vehículo.

Al efecto, presentará la Cédula Verde del vehículo o el documento que acredite su propiedad y una Declaración Jurada en la que constará:

1. Datos personales del propietario vehículo: Nombres y Apellidos, número de cédula de identidad civil (o RUC cuando se trate de personas jurídicas) domicilio, correo electrónico y número de celular o línea baja.
2. Marca, año de fabricación, modelo del vehículo; Color; País; y los números de, Chasis y motor.
3. Las demás características reglamentadas por la Intendencia Municipal.
4. Fotocopia autenticada de la Cédula Verde otorgada por el Registro Único del Automotor o el documento que acredite su propiedad (Título o Certificado de Nacionalización). (Su inobservancia constituye falta grave) (10 Jornales Minutos Legales).

**Art. 33°.- Patente municipal, causales de denegación de inscripción.**

La inscripción de un vehículo será denegada, si fuere deficiente la documentación presentada por el interesado o si no reuniese las condiciones exigidas por el presente Reglamento y la Ley respectiva.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

**Art. 34°.- Patente municipal, presunción de propietario.**

A los efectos de esta Ordenanza o Reglamento se presumirá propietario de un vehículo automotor la persona a cuyo nombre figure inscripto en el Registro Único del Automotor salvo prueba en contrario, presentada por escritura Notarial registrada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**Art. 35°.- Vehículo, cédula verde y placa de identificación.**

La Cédula Verde y la placa de Identificación del Automotor serán otorgadas por el Registro Único del Automotor conforme a la reglamentación respectiva.

**Art. 36°.- Patente municipal, obligación de tributo de patente de rodado.**

Todo propietario de vehículo está obligado a abonar la patente de rodado correspondiente al año, en la fecha establecida por la Ordenanza respectiva. Después de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 33° de este Reglamento. De la revisión Técnica Obligatoria. Aclarando que el solo hecho del pago de la Patente de Rodado no le autoriza a circular, el vehículo para circular siempre debe poseer el carnet de habilitación y su precinta del año (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS TRANSFERENCIAS Y OTRAS MODIFICACIONES**

**Art. 37°.- Patente municipal, obligación de comunicar cambios.**

Todo propietario de vehículo está obligado a comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles:

1. Toda transferencia de dominio.
2. Cualquier modificación de los datos consignados en la primera inscripción.
3. El retiro definitivo de circulación del vehículo el robo del mismo.

La Intendencia Municipal establecerá los requisitos que serán necesarios para que las respectivas comunicaciones tengan validez y sean incorporados o asentados en el respectivo registro. (Su inobservancia constituye falta leve) - (3 Jornales Mínimos Legales).

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS REQUISITOS GENERALES**

**Art. 38°.- Vehículo, requisitos generales.**

Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad activa y pasiva, comodidad y demás prestaciones que se establezcan en las normas reglamentarias. No podrán exceder de los pesos máximos permitidos que dispongan las autoridades y que son los establecidos en este Reglamento y los demás, de acuerdo con criterios básicos de seguridad, funcionalidad, higiene, comodidad y la debida identificación.

La Municipalidad de Ciudad del Este en este punto se adapta a las Normas Paraguayas del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), para la verificación de todos los vehículos con la Inspección Técnica Vehicular y que son inscripto en nuestro Sistema de Base de Datos para el pago de la Patente Vehicular, las Normas son las siguientes:

1. NP 39 002 01 CARROCERÍAS DE ÓMNIBUS URBANO.
2. NP 39 004 03 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M.
3. NP 39 013 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA N.
4. NP 39 014 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA O.
5. NP 39 015 17 VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L.

**Art. 39°.- Vehículo, de las condiciones técnicas.**

Estas características deben ser incluidas en la habilitación del vehículo.

A los fines de este ordenamiento, los vehículos se clasifican de acuerdo a las siguientes características:

## CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

### EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

1. **Categoría M:** Vehículo automotor que tiene, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tiene tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede mil kilogramos (1.000 kg.) y es utilizado para el transporte de pasajeros - vehículos articulados que constan de dos (2) unidades inseparables, pero que articuladas se consideran como vehículos individuales.

1.1. **Categoría M1:** Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

1.2. **Categoría M2:** Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

1.3. **Categoría M3:** Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

2. **Categoría N:** Vehículo automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas o que tenga tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede de mil kilogramos (1.000 kg.), y que sea utilizado para transporte de carga.

2.1. **Categoría N1:** Vehículos usados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

2.2. **Categoría N2:** Vehículos usados para transporte de carga con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), pero inferior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

2.3. **Categoría N3:** Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

3. **Categoría O:** Acoplados (incluyendo semi acoplados).

3.1. **Categoría O1:** Acoplados con UN (1) eje, que no sean semi acoplados, con un peso máximo que no exceda los setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.).

3.2. **Categoría O2:** Acoplados con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) y que no sean los acoplados de la Categoría O1.

3.3. **Categoría O3:** Acoplados con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) pero que no exceda los diez mil kilogramos (10.000 kg.).

3.4. **Categoría O4:** Acoplados con un peso máximo superior a los diez mil kilogramos (10.000 kg.).

4. **Categoría L:** Vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas.

4.1. **Categoría L1:** Vehículos con dos (2) ruedas, con una cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máximo no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

4.2. **Categoría L2:** Vehículos con tres (3) ruedas, con una capacidad de cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máxima no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

4.3. **Categoría L3:** Vehículos con dos (2) ruedas, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

4.4. **Categoría L4:** Vehículos con tres (3) ruedas o más, colocadas en disposición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.) (Motocicleta con sidecar).

4.5. **Categoría L5:** Vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los mil kilogramos (1.000 kg) y una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

### 5. Observaciones.

5.1. Para el caso de un vehículo motriz diseñado para agregarle un acoplado o un semi acoplados, el peso máximo a considerarse para su clasificación es el peso del vehículo motriz, en carretera, incrementado por el peso máximo que el semi acoplados le transfiere, y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.2. Los equipos e instalaciones incluidos para propósitos específicos de los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 1.3.

5.3. En el caso de un semi acoplados, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semi acoplados, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

5.4. Entrará en la Categoría M los vehículos de gran porte conforme la reglamentación de las Res. MOPC N°.-

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

1762/1997, N° 42/1997, N° 2043/2010. Denominación, tipos, silueta, ejes y toneladas y es utilizada por la DINATRAM.

**EN CUANTO A LA TRACCIÓN:**

1. Autopropulsados por motores de combustión interna: con combustible líquido o gaseoso.
2. Autopropulsados por motores eléctricos.
3. De propulsión humana.
4. De tracción animal.
5. Remolcados: remolque y semirremolque.

**EN CUANTO A LA ESPECIE:**

**1. De Pasajeros:**

- 1.1. Bicicleta;
- 1.2. Ciclomotor;
- 1.3. Motoneta;
- 1.4. Motocicleta;
- 1.5. Triciclo;
- 1.6. Automóvil;
- 1.7. Micro ómnibus;
- 1.8. Ómnibus;
- 1.9. Tranvía;
- 1.10. Trolebús;
- 1.11. Remolque o semirremolque;
- 1.12. Galesa (sulky, Mateos, etc.);

**2. De Carga:**

- 2.1. Motoneta;
- 2.2. Motocicleta;
- 2.3. Triciclo;
- 2.4. Camioneta;
- 2.5. Camión;
- 2.6. Remolque y semirremolque;
- 2.7. Carretón;
- 2.8. Carro de mano;

**3. Mixto;**

**4. De Carrera;**

**5. De Tracción:**

- 5.1. Camión tractor;
- 5.2. Tractor de ruedas;
- 5.3. Tractor de orugas;
- 5.4. Tractor mixto.

**6. Especial: Vehículos de Colección.**

**EN CUANTO AL DESTINO DEL SERVICIO:**

1. Oficial;
2. Misión Diplomática, Reparticiones Consulares Oficiales y de Representaciones de Organismos Internacionales acreditados en la República;
3. Particular;
4. De Alquiler; de Alquiler con Chofer; de Alquiler sin Chofer y Servicio de alquiler por taxímetro o Plataforma Electrónica legalmente habilitada por Ley o por Ordenanza.
5. De Transporte Público de Pasajeros:
  - 5.1. Servicio Internacional:
    - 5.1.1. Líneas Regulares:

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

Larga Distancia (Vehículos Categoría M3). Urbano (Vehículos Categoría M3).

5.1.2. Servicio de Turismo:

Larga Distancia (Vehículos Categoría M3). Urbano (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

5.2. Servicio Inter jurisdiccional y Jurisdiccional:

5.2.1. Líneas Regulares: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

5.2.2. Servicio de Turismo: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

6. De Transporte Escolar (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

7. De Transporte de Cargas:

7.1. General.

7.2. De Sustancias Peligrosas.

7.3. De Correos y Valores Bancarios.

7.4. De Recolección o Trabajos en la Vía Pública.

7.5. Carretón, Automóviles, para Carga Indivisible o similares.

8. Especiales:

8.1. Emergencias y Seguridad.

8.2. Ambulancias y Fúnebres.

8.3. Reparación o Trabajos sobre la Vía Pública.

8.4. De Remolque de otros Vehículos.

8.5. Maquinaria Especial y Agrícola.

8.6. Se exceptúa de la licencia para configuración de modelo a los vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrios, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque, denominados Cuatriciclo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS AUTOMÓVILES O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M; M1**

**Art. 40º.- Vehículo, condiciones para circular.**

Para circular por la vía pública todo vehículo deberá presentar las siguientes condiciones:

1. Motor y accesorios en buen funcionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales).

2. Sistema de iluminación, que deberá estar compuesto de los siguientes elementos:

2.1. En la parte delantera no más de dos pares de faros con iluminación adecuada, blanca o amarilla clara, con combinación de luz alta y baja de proyección asimétrica. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos legales).

2.2. Luces de posición, adelante un par, de color blanco, y detrás otro par, de color rojo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales):

2.2.1. Luces de giros intermitentes, de color amarillo o naranja adelante y atrás. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales).

2.2.2. Luces de freno traseras, de color rojo, que se encenderán al accionar el comando, antes de que éste actúe y contarán con una tercera luz, a tal efecto. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales).

2.2.3. Luz de retroceso de color blanca. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales).

2.2.4. Luces amarillas intermitentes de emergencia entre las que se incluirán a todas las utilizadas como indicadores de giros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales)

2.2.5. Luz blanca para las placas traseras. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal mínimo legal).

2.2.6. Los vehículos de otro tipo o porte deben llevar luces de posición que indican junto con los anteriores, su dimensión, su largo, su ancho, y su sentido de marcha, llevarán en la delantera luces de color blanco o amarillo y en la trasera de color rojo, y en sus laterales a cada costado luces de color amarillo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales).

2.2.7. Las máquinas especiales deben contar con luces de posición, luces de giro, luces de freno traseras, luz de retroceso blanca y luces intermitentes de emergencia, que incluye a los indicadores de giro. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos legales).

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

2.2.8. Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los de fábrica que trae el vehículo incorporado y lo que no son establecidos por esta Ordenanza o Reglamento, salvo el agregado de hasta 2 (dos) luces busca huellas, que en la ciudad deberán estar cubiertas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

3. Sistema de frenos que reúna las condiciones de seguridad y eficacia, con un comando para el pie y otro manual o para estacionamiento, independiente uno de otro en su accionar. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

4. Sistema de dirección segura que permita el control del vehículo; el volante de dirección debe estar ubicado a la izquierda. No se permitirá la circulación con volante a la derecha. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

En caso de eventos, como competencia o exposición de vehículos de colección con volante a la derecha, se requerirá de un permiso especial gratuito que tendrá una duración de 1 (un) año que será otorgado por la Municipalidad de Ciudad del Este, para su circulación. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

5. Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y que contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

6. Paragolpes delanteros y traseros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

7. Cinturones de seguridad para todos los asientos del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

8. Dispositivo de escape silencioso de acuerdo a la ordenanza sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

9. Sistema de limpiaparabrisas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (7 Jornales mínimos legales).

10. Protección de encandilamiento solar para el conductor. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

11. Bocina de adecuada potencia, que no produzca sonidos estridentes o confusos. Queda prohibido el uso de bocinas a aire. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales mínimos legales).

12. Espejos retrovisores, uno interior y dos exteriores a cada costado del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

13. Ruedas neumáticas en buenas condiciones y con los surcos delineados en toda su banda de rodamiento; (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

14. Rueda de repuesto en buen estado y las herramientas necesarias para el reemplazo. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales mínimos legales).

15. Dos (2) balizas reflectantes para señalar la detención del vehículo en la calzada, en casos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

16. Extintor de incendio debidamente cargado y vigente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

17. Puertas y asientos en adecuadas condiciones de seguridad y comodidad. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

18. Dispositivos, delantero o trasero, que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor e instalados de modo que no sobresalgan con respecto a los paragolpes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

19. Vidrios de seguridad templados, normalizados y con grados de tonalidad adecuados. Se podrá utilizar láminas polarizadas de una tonalidad de:

19.1. Hasta 5% de transparencia en los vidrios laterales y trasero.

19.2. Hasta 35% de transparencia para el parabrisas delantero.

19.3. Hasta 5% de transparencia para el parasol que no podrá superar los veinte (20) centímetros medidos desde la parte superior del parabrisas. La Intendencia Municipal, por estrictas razones de seguridad podrá autorizar el uso de vidrios polarizados con niveles de transparencia inferiores al fijado. - (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

20. Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de gases contaminantes, conforme a la Ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

21. Todo vehículo de uso público y que requiera de autorización municipal para circular deberá contar también con Bolsa o recipiente para residuos sólidos, la que deberá cumplir con los requisitos mínimos de estar hechas en polietileno de baja densidad, troqueladas o de material reciclable. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales mínimos legales).

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

22. Cabezales o apoyacabezales en los asientos delanteros y traseros. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales mínimos legales).

23. Sistema motriz de retroceso. - (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales mínimos legales).

24. Sistema que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot. - (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

25. Traba de seguridad para niños en puertas traseras. - (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

La Intendencia Municipal reglamentará éstas y otras condiciones mínimas que serán exigidas para permitir la circulación del vehículo por la vía pública.

**Art. 41°.- Vehículo, acoplados obligación de inspección.**

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, destinados a circular por la vía pública, están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, serán establecidos por ordenanzas y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias o talleres habilitados para la Inspección Técnica Vehicular a estos efectos, manteniendo un estricto control. En ningún caso podrán ser habilitados como TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR a las empresas concesionarias de ventas de vehículos y repuestos en general, también los talleres habilitados para reparación de los vehículos en general. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).

**Art. 42°.- Vehículo, requisitos generales.**

Todo vehículo que se fabrique o ensamble en el país o se importe para poder ser lhrado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridades activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos establecidos en la presente ordenanza o Reglamento.

Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad que cada modelo se ajusta a ellas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga, debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final lo haga el usuario. - (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLONES Y CUATRICICLONES O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L (L1, L2, L3, L4, L5).**

**Art. 43°.- Motovehículo, alcance.**

Quedan sometidos a la presente Ordenanza o Reglamento todos los ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones y cuatriciclones que circulen dentro del municipio de Ciudad del Este.

A los efectos de esta Ordenanza, o reglamento tendrán la consideración de ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones, cuatriciclones, los vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos o con motor eléctrico de potencia superior a 100 vatios.

**Art. 44°.- Persona, alcances.**

Toda persona que circule en ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclones y cuatriciclones a motor o similares por la vía pública, está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento, salvo aquellas que por su naturaleza no le sean aplicables.

En el caso de la moto cargas o motocarros, estas deberán llevar pintados a los costados su número de patente. Las mismas tendrán fondo blanco y en caracteres de 15 cm. como mínimo, de color negro o rojo, y deberán contar con material reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (Su inobservancia será considerada falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

**Art. 45°.- Motocicletas, condiciones técnicas.**

Toda motocicleta o vehículo similar deberá presentar las siguientes condiciones técnicas las que, al procederse a su inspección, deberán ser comprobadas, independientemente de las establecidas en el manual de la entidad encargada de la verificación para su habilitación:

## CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

1. Buen funcionamiento de motor y accesorios. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
2. Un faro delantero con combinación de luz alta y baja. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
3. Faros traseros de luz roja para fijar la posición del vehículo y otros conectados al freno, para indicar la reducción de la velocidad o detención del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
4. Sistema de luces amarillas y estacionamiento, independiente uno de otros. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
5. Frenos de detención. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
6. Bocina de adecuada potencia que no produzca ningún sonido estridente o confuso, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza vigente. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
7. Espejos retrovisores en ambos costados. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).
8. Dispositivos de escape silencioso de acuerdo a la Ordenanza respectiva sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (Su inobservancia constituye falta grave). - (10 Jornales mínimos legales).
9. Faro de luz blanca para alumbrar la placa identificatoria. (Su inobservancia constituye falta leve). - (1 Jornal mínimo legal).
10. Ruedas neumáticas en buenas condiciones. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
11. Los Ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y moto cargas, deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (Su inobservancia será considerada falta grave)\*- (4 a 10 Jornales mínimos legales).
12. Los Ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y moto cargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (Su inobservancia será considerada falta grave)\*- (4 a 10 Jornales mínimos legales).

## SECCIÓN CUARTA DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS SIMILARES

### Art. 46.- Bicicletas y similares, condiciones técnicas.

Cada bicicleta o vehículo similar deberá presentar, para circular por la vía pública, las siguientes condiciones:

1. Timbre o bocina. (Su inobservancia constituye falta leve). - (1 Jornal mínimo legal).
2. Espejo retrovisor lado izquierdo. (Su inobservancia constituye falta leve). - (1 Jornal mínimo legal)
3. Un sistema de rodamiento, dirección y frenos permanente y eficaz. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
4. Luces intermitentes, uno en la parte delantera que proyecten luz blanca, y otro, en la parte trasera que irradie luz roja, y señalización reflectiva. (Su Inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
5. Guardabarros sobre ambas ruedas.

## SECCIÓN QUINTA DE LOS CAMIONES

### Art. 47.- Camiones, condiciones técnicas.

Para los camiones se exigirán, a más de los requisitos establecidos en los Arts. 40°, 41° y 42°, las siguientes condiciones complementarias:

1. La carrocería será de construcción adecuada a la carga que deberá transportar. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).
2. En ningún caso se admitirá que la carrocería sobrepase del eje trasero más de la mitad de la distancia entre ejes. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).
3. El paragolpes trasero deberá estar colocado en el plano vertical que pase por la parte posterior de la caja con una tolerancia de 10 (diez) centímetros en más o en menos, y en forma tal que su parte inferior se mantenga, cualquiera sea la carga, a no más de 70 (setenta) centímetros del pavimento. En el caso de camiones volquetes, la tolerancia con respecto al plano vertical podrá aumentar a 80 (ochenta) centímetros. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

**Minimos Legales).**

4. La carrocería de los vehículos que transportan cargas a granel y materiales de construcción y los volquetes siempre deben cubrir con una carpa sujeta al vehículo, cuando ésta pudiese volar a consecuencia del viento. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales Minimos Legales).

5. Los vehículos para el transporte de ganado en pie deben tener los compartimientos reglamentarios y deben poseer los recipientes correspondientes adheridos a la carrocería para la recolección de los desechos que generan los animales al ser transportado para evitar que se esparzan por las calles por donde circulan. -(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

6. Los vehículos para el transporte de Contenedores Normalizado deben estar adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retrorreflectivos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

7. Los vehículos que transportan cualquier carga que sobresalga de la parte trasera, delantera o lateral del vehículo, deberá señalizar con bandera de color rojo y con dispositivos proyectores de luz durante la noche. - (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

**Art. 48º.- Camiones, medidas y pesos.**

Las medidas y los pesos máximos permitidos para que los diferentes tipos de camiones puedan ingresar y recorrer por el interior del ejido de Ciudad del Este y en otro caso solo cruzarla por la vía de circunvalación serán los siguientes:

1. Ningún camión podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor a 18,60 m, cuando tuvieren acoplados, y a 14,40 m., sin acoplado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

2. Las dimensiones o longitudes máximas para los vehículos transportadores de cargas terrestres aprobadas dentro de la normativa del MERCOSUR, adecuado a esta Ordenanza o Reglamento son los siguientes:

**CUADRO 1**

	Longitud Máxima (mts.)	Metros
	Camión simple	14,00
2	Camión Trucado (doble eje)	14,40
3	Camión Mixer (Hormigonera)	9,50
4	Camión con acoplado	20,00
5	Acoplado	8,60
6	Camión con Semirremolque	18,60
7	Camión con Semi Remolque y acoplado	20,50
8	Ómnibus de larga distancia	14,00
9	Ómnibus articulado	18,15
10	Ómnibus Urbano	13,20
<b>CAMIONES DE LONGITUDES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE GANADO VACUNO Y CARGAS GENERALES VARIAS.</b>		
1	Camión Semi-Remolque	22,40
2	Camión con Semi y Acoplado	28,00
<b>A. MÁXIMO - A. MÁXIMO - L. MÁXIMO en mts.</b>		
1	Ancho Máximo	2,60
2	Altura Máxima	4,50
3	Largo Máximo	18,60

Los vehículos con longitudes especiales máximas para el transporte de ganado vacuno y cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 1, para el tráfico y tránsito dentro del ejido de Ciudad del Este, solo podrán hacerlo por la vía de circunvalación existente dentro del Municipio.-

El ingreso y recorrido por el interior del ejido de Ciudad del Este, por los vehículos transportadores de ganado vacuno en pies, solo podrá hacerlo con Camión Trucado (doble eje) de 14,40 metros de largo sea este normal o de doble piso, lo mismo comenzará a regir a partir de los tres meses de que sea promulgada esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

3. El máximo peso, vehicular autorizado para los vehículos que circulen por la vía pública, en operación normal, será el que determine la reglamentación de la Intendencia, pero en ningún caso el peso máximo por eje superará:

**CUADRO 2**

N°	Rodado	Eje	Límite Tn.
1	Simple	Eje Simple	6
2	Doble	Eje Simple	10,5
3	Simple	Eje Doble	10
4	Doble Simple	Eje Doble	14
5	Doble	Eje Doble	18
6	Doble Simple	Eje Triple	21
7	Doble	Eje Triple	25,5
8	Simple tipo 69	Eje Simple - doble - triple	49,50 PTB (6 Tn., 18 Tn., 25,50 Tn.)

Los vehículos del tipo 69 con el máximo peso bruto total (PTB), para el transporte de cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 2, para el tráfico y tránsito dentro del ejido de Ciudad del Este, solo podrá hacerlo por la vía de circunvalación.

Lo mismo comenzará a regir a partir de los tres meses de que sea promulgado esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

4. Excepciones para las dimensiones y pesos máximos: En forma excepcional, debidamente justificada, la Intendencia Municipal podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones o pesos máximos permitidos, con las precauciones que en cada caso se disponga, y los requisitos para solicitar el permiso para las excepciones.

Excepciones para las dimensiones y pesos máximos.

- 4.1. Establécese los siguientes requisitos para la obtención de los permisos respectivos:

1. Solicitud por escrito con las siguientes indicaciones:

2. Nombre y apellido del interesado.

3. Categoría de transporte.

4. Vehículo a ser utilizado (características y número de chapa).

5. Fecha y horario del transporte.

6. Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos del solicitante:

7. Licencia de conductor actualizado.

8. Habilitación de la DINATRAM y de la Municipalidad de Ciudad del Este actualizado.

9. Cédula de identidad civil.

10. Cédula Verde de la Dirección del Registro del Automotor.

11. Póliza de Seguro contra todos riesgos y de terceros.

4.2. El permiso por excesos de dimensiones será otorgado por la Municipalidad de Ciudad del Este, por el Director General de Tránsito. Esta Dirección deberá llevar un control y estadísticas de cada permiso solicitado.

4.3. Los permisos por excesos de pesos máximos serán otorgados por el MOPC a través de la Dirección de Vialidad.

4.4. El permiso concedido deberá ser portado por el conductor del vehículo, a efectos de ser exhibido en los puestos de controles, lo cual será válido solo para un transporte.

4.5. La autorización no exonera al interesado de ningún tipo de daños y perjuicios que pudiera ocasionar, tanto en accidente de tránsito, como deterioro a la infraestructura vial.

4.6. La solicitud deberá estar acompañada de tomas fotográficas del vehículo cargado de la carga a transportar.

La solicitud de permiso para el caso debe ser presentado con 15 (quince) día de anticipación en la Mesa Central de Entrada con una declaración jurada. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Los datos del Cuadro 1 y 2 fueron extraídos de la Resolución N° 1762/97 (MOPC), de fecha 28 de noviembre de 1997, y sus modificaciones y ampliaciones que son las Resoluciones N° 147/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, Resolución N° 2043/2010, de fecha 28 de setiembre de 2010 y la Resolución N° 739/2014, de fecha 3 de julio de 2014, estas resoluciones son las que tratan sobre las longitudes máximas y pesos máximos de los vehículos de cargas.

## SECCIÓN SEXTA DE LOS CAMIONES TRANSPORTADORES DE CARGAS PELIGROSAS

**Art. 49°.- Camiones, cargas peligrosas.**

Defínase los siguientes vocablos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza:

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

**SUSTANCIAS PELIGROSAS:** Es todo elemento en el estado que se encuentre, que constituya un riesgo para la salud de los seres vivos y el ambiente.

**MATERIAL PELIGROSO:** Comprende los remanentes de sustancias peligrosas, sus envases, envoltorios y demás componentes que conforman la carga a ser transportada.

**RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:** Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por sus características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicas, infecciosas, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afecten al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.

**Art. 50º.- Camiones, cargas peligrosas, requisitos adicionales.**

Los camiones transportadores de cargas peligrosas, a más de cumplir los requisitos de los Arts. 40º, 41º y 42º, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1. Los vehículos de transporte se identificarán por medio de rótulos de riesgo y paneles de seguridad para advertir que transportan residuos peligrosos.

Las etiquetas o rótulos de riesgo son ampliaciones de las que se utilizan en el embalaje. Tienen una dimensión de 25x25 cm y deben corresponder a la clase y división de la sustancia peligrosa que se esté transportando.

Los paneles de seguridad son placas de forma rectangular (no menores a 14x35 cm), de color naranja con borde negro y deben contener el número de Naciones Unidas en la parte inferior y el número de riesgo que le corresponda a la carga en la parte superior. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

2. Las señalizaciones deben ser duraderas y estar colocadas en un lugar visible. Los paneles de seguridad se colocarán en al menos dos lugares opuestos de la unidad, mientras que los rótulos de riesgo se deberán colocar en los dos costados y en la parte trasera. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

3. El vehículo deberá contar con sistema de control de fuego adecuado al tipo de sustancia o residuo que se transporta. Se dispondrá además de botiquines de primeros auxilios, y el conductor contará con los equipos de protección personal (EPI) que sean necesarios (calzos protectores de muslo y pierna, botas, guantes y antiparras) y un equipo de limpieza para situaciones de emergencia (escoba, pala, material absorbente y bolsas plásticas gruesas para depositar el material contaminado). El equipamiento debe ser compatible con los riesgos del producto transportado. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

4. Los productos deben ir en el compartimiento de carga exterior del vehículo, el cual debe ser de un tamaño adecuado para el volumen a transportar y poseer los implementos necesarios para su protección en condiciones climáticas desfavorables (luz, lluvia, sol directo, viento, etc.).

Es indispensable que el espacio de carga se encuentre limpio, seco, libre de superficies con aristas o puntas (clavos, clavijas, etc.) que puedan ocasionar daño a los envases. (Su inobservancia constituye falta grave) - (7 Jornales mínimos legales).

5. La unidad debe contar con equipo de comunicaciones. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales mínimos legales).

6. Todo vehículo que transporte explosivos, inflamables u otras cargas peligrosas, deberá poseer un conductor de descarga de electricidad estática conectado entre su armazón (chasis) desde la parte metálica hasta el suelo. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

La habilitación de estos vehículos será otorgada por la autoridad administrativa competente.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y ACOPLADOS

**Art. 51.- Remolques y similares, condiciones técnicas.**

Para remolques, semirremolques y acoplados se exigirá, a más de los establecidos en los Arts. 40º, 41º y 42º en lo que sea aplicable, las siguientes condiciones complementarias:

1. Las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y 3 luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás; al costado derecho 3 luces rojas y al costado izquierdo 3 luces verdes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

2. Los dispositivos de enganche o acople de la unidad tractora con el remolque, semirremolque o acoplado, deberán ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los adelantos de la técnica, para evitar que lo remolcado o acoplado se desprenda del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

3. Los remolques o acoplados con una capacidad de carga superior a 1.000 (mil) kg deberán llevar sistemas de frenos independientes que se accionen desde el vehículo tractor, simultáneamente con los frenos de éste. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

4. Los semirremolques o semiacoplados deben estar provistos de un dispositivo que les permita permanecer horizontales cuando no se apoyen en el vehículo tractor. (Su inobservancia constituye falta leve) - (3 Jornales mínimos legales).

## SECCIÓN OCTAVA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

### Art. 52°.- Vehículo, emergencia.

Los vehículos de los servicios de EMERGENCIA, públicos o privados, pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, apartarse de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible; siempre y cuando dichos actos no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Para la habilitación de los vehículos de emergencia por parte de la Intendencia Municipal se exigirá, además de lo dispuesto en los Arts. 40°, 41° y 42° lo siguiente:

1. Deberán contar con habilitación técnica especial y para advertir su presencia con dispositivos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas de color verde para ambulancias; de color rojo para bomberos, de color azul para la Policía Nacional, Fuerza Armada, Policía Municipal de Tránsito y Patrulla Caminera, y los vehículos de las Empresas de Seguridad y los Transportadores de Caudales de color ámbar; y de color amarillo para vehículos de auxilio y maquinarias en general. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

2. Dispositivo sonoro especial, adecuado a sus funciones, que no supere el límite dispuesto en la ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

3. En caso de las ambulancias, las mismas llevarán pintada, en la parte trasera y en los costados, una cruz verde o roja y al frente la palabra "AMBULANCIA", con letras bien visibles, escritas del revés. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales Mínimos Legales).

4. Usando en estos dispositivos los vehículos de bomberos, ambulancias, vehículos de las fuerzas públicas, así como otros de servicios públicos, ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras no reglamentadas (sirena), luces que sean debidamente autorizados por la Intendencia Municipal - (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

5. Los usuarios de la vía pública, facilitarán la circulación de los vehículos de la Ambulancia, Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Municipal de Tránsito, Patrulla caminera, que circulen en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara, dejando la vía expedita, acercándose al borde derecho lo más posible y deteniendo la marcha en el momento de su paso, sin entorpecer a los restantes para que efectúen las mismas maniobras. En Autopista y en vías urbanas, no es necesario detener la marcha del vehículo, siempre que se deje libre el carril correspondiente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

6. En cualquiera de los casos se facilitará la circulación de una Ambulancia, que circule en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara y esta se encuentre simultáneamente en un cruce en donde esté regulado el tránsito por un Agente de la Circulación o por un aparato semafórico, tendrá prioridad de cruce ante una Comitiva Presidencial, Procesión, desfiles y otros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

7. Los vehículos funerarios, en cumplimiento de sus servicios, pueden tener encendidas las luces giratorias sin la necesidad de encender ningún tipo de alarma o sirena. (Su inobservancia constituirá falta grave)

## SECCIÓN NOVENA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

### Art. 53°.- Ómnibus y Microómnibus, dimensiones.

Ningún ómnibus o microómnibus podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, de ancho, un alto mayor a 4,50m y un mayor. Para OMNIBUS URBANO de 13,20 m; para ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA 14,00 m., y para ÓMNIBUS CIRCULADO 18,15 m. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

### Art. 54°.- Circulación, vías.

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de los vehículos, de

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos para todo auto vehículo, en los Arts. 40°, 41° y 42°; y por las Ordenanzas que tratan específicamente sobre la habilitación y circulación de las empresas del transporte público de pasajeros dentro del ejido de Ciudad del Este. Cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención o demora del vehículo en infracción (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

## SECCIÓN DÉCIMA DE LOS VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL

**Art. 55°.- Vehículo, tracción animal.**

Todo vehículo de tracción animal deberá presentar las siguientes condiciones técnicas:

1. Ruedas con neumáticos.
2. Sistema de frenos con palancas y gomas.
3. Un artefacto reflectivo en cada costado y en la parte trasera.
4. Arreos debidamente ajustados a la anatomía del animal. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a

10 Jornales Mínimos Legales)

## TÍTULO 4 DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 56°.- Calzada, uso.**

El uso de la calzada quedará, en general, reservado para todo tipo de vehículos, motorizados y no motorizados. La bicicleta deberá circular por el carril derecho en el sentido del tránsito, próximo al cordón de la vereda. En calzadas donde las velocidades son menores que 30 km/hora, la bicicleta podrá circular por ambos carriles de circulación.

**Art. 57°.- Aceras, uso.**

Las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías, quedarán, en general, reservadas para uso de los peatones, de animales domésticos, cuando estos cumplan las reglamentaciones vigentes, así como para la circulación de los medios de locomoción para personas con Discapacidad, coches de niños, rodados propulsados por menores de 10 (diez) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones ni superen la velocidad del paso del hombre, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su bicicleta, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.

Los vehículos podrán cruzar la acera para entrar o salir de inmuebles, con la máxima precaución posible siempre que la misma acera estén dispuestos para ese efecto. Estos vehículos no podrán estacionar sobre la acera o vereda.

**Art. 58°.- Peatones, precauciones.**

Los peatones para utilizar la calzada deberán tomar precauciones de seguridad que incluyen la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, y podrán usar la calzada únicamente en los siguientes casos:

1. Para acceder a vehículos, o dejarlos, cuando éstos estén próximos a la acera y esté impedido de hacerla directamente desde la misma.

2. Para cruzarla:

2.1. Por las franjas peatonales que se delimiten.

2.2. Desde una esquina hacia otra, atravesando una calzada por vez y siempre que no esté prohibido hacerlo.

Para circular:

3.1. Cuando lo permita la autoridad competente.

3.2. Cuando no exista acera o banquina transitable.

3.3. Cuando deba transportarse objetos que produzcan inconvenientes a los peatones, pero no a los vehículos, debiendo hacerlo lo más próximo posible al cordón o borde de la calzada.

En el segundo caso, se caminará en sentido contrario a los vehículos y, en el tercero, en el sentido de los vehículos. En ambos casos, tanto peatones como conductores adoptarán las mayores precauciones, durante horas de la noche y

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

madrugada, los peatones que circulen sobre la calzada deben utilizar atuendos con bandas reflectantes como brazaletes, chalecos y similares que hagan posible su visualización desde distancias prudentiales.

4. Para practicar reparaciones de emergencia en los vehículos, siempre que éstos no puedan ser retirados de la calzada inmediatamente, las personas que realicen tales trabajos deberán vestir chalecos reflectantes. (Su inobservancia constituye falta grave) (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

5. Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada.

6. Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la calzada.

6.1. Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces.

6.2. Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.

**Art. 59°.- Disposiciones Transitorias.**

Cuando exista motivo suficiente, la Intendencia Municipal podrá modificar transitoriamente lo dispuesto en los Arts. 9°, 55°, 57°, 58°, 214°, 215° y 216° ampliando o restringiendo el uso de la vía pública, teniendo en cuenta la seguridad y comodidad de peatones y conductores. La concesión de este tipo de permisos se regirá por las siguientes reglas:

1. Para la realización de eventos en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, deberá contarse con autorización de la Intendencia Municipal. El pedido deberá ser presentado con 15 (quince) días de antelación para posibilitar su estudio y resolución.

2. Los cierres periódicos por horario podrán ser autorizados solamente en calles sin salida y cuando los propietarios de los inmuebles afectados, en mayoría de dos tercios, hayan manifestado su conformidad mediante escritura pública. El cierre será realizado con barrera retráctil que cumpla con los requisitos de visibilidad y seguridad, según la norma que establezca la Intendencia Municipal. El horario autorizado para ejecutar el cierre será entre las 21:00 horas hasta las 06:00 del día siguiente. La operación de la barrera quedará a cargo de los vecinos organizados, quienes deberán garantizar la cobertura permanente y continua del puesto de operación y vigilancia, mediante persona encargada para tal efecto, quien deberá contar con identificación visible en todo momento.

En todos los casos mencionados en el presente artículo, además del estudio técnico vial, se tendrá en cuenta el carácter o finalidad del evento, en función del beneficio social, público o ciudadano que conlleve.

*Edelberto...*  
Secretario General J.M.  
C.D.E.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 60°.- Señales de tránsito.**

La vía pública será señalizada y demarcada con un sistema de señales de tránsito acorde con los usos y Convenios Internacionales sobre la materia.

Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo instrucción en contrario de un Agente de Tránsito, un Agente de la Policía Nacional, o de la Patrulla Caminera, o en casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza o Reglamento.

Serán consideradas señales de tránsito:

1. Todo signo de tránsito contenido en un cartel situado en plano vertical con relación a la calzada.

2. Toda señalización pintada o adherida a la calzada, acera o cordón realizada por la Municipalidad.

3. Toda señal luminosa o sonora que oriente la circulación de vehículos, animales y peatones.

4. Toda señalización de peligro que se utilice para indicar obras en construcción, accidentes u obstáculos en la

5. Toda indicación realizada por autoridad competente.

**Art. 61°.- Señales de tránsito, características y diseños.**

Las señales de tránsito serán utilizadas de acuerdo a las características, diseños, formas y colores que se describen



*Abg. Pedro...*  
Presidente J.M.  
C.D.E.

**CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.**

en presente Ordenanza o Reglamento. A los efectos de una interpretación uniforme, se establecen los lados superior e izquierdo de las señales para orientar el sentido de avance de personas, vehículos, maquinarias, animales y sentidos de circulación representados mediante diseño correspondiente, salvo casos excepcionales.

**1. Señales Reglamentarias:** Son las que tienen por objeto indicar las obligaciones, limitaciones o prohibiciones, cuyas violaciones constituyen faltas. Poseen, en general, forma circular y sus colores reglamentarios son el rojo, el blanco y el negro. Se permitirán otras formas y colores para casos excepcionales.

1



"PARE".

Indica detención total del vehículo. Para la identificación e interpretación de esta señal se priorizan sus elementos característicos: forma de octógono, fondo rojo y orla blanca. Todo conductor que enfrente esta señal debe parar la marcha del vehículo ante la línea de detención demarcada sobre el pavimento, de manera a no invadir el cruce peatonal, a fin de ceder el paso a peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. De no existir demarcación sobre la calzada, se tomará como referencia para la detención, la línea transversal de edificación de inmuebles más próxima. Podrá reanudar la marcha únicamente cuando se asegure de eliminar toda posibilidad de accidente. (Su inobservancia constituye falta gravísima). - (20 Jornales mínimos legales).

2



"CEDA EL PASO".

Indica la obligación de disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de permitir el paso de peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. Para la identificación e interpretación de esta señal se priorizan sus elementos característicos: forma de triángulo con uno de sus vértices apuntando hacia abajo, fondo blanco y orla roja. Todo conductor que enfrente esta señal deberá primeramente asegurarse de eliminar toda posibilidad de accidente, antes de proseguir la marcha. (Su inobservancia constituye falta gravísima). - (11 Jornales mínimos legales).

  
Claudio Durazona  
Secretario General J.M.  
C.D.E.

3



"GIRE A LA IZQUIERDA" y "GIRE A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente una de estas señales, deberá realizar maniobra de giro para proseguir únicamente en la dirección demostrada. (Su inobservancia constituye falta grave). - (8 Jornales mínimos legales).

4



"SIGA DE FRENTE O GIRE A LA IZQUIERDA" y "SIGA DE FRENTE O GIRE A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente una de estas señales, deberá seguir de frente o girar en la dirección demostrada. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

  
Abby Paula Acuña  
Presidente J.M.  
C.D.E.



"SIGA DE FRENTE, GIRE A LA IZQUIERDA O GIRE A LA DERECHA".

Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá seguir de frente o girar en una de las direcciones demostradas. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

6



**"GIRE A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA".**

Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá realizar maniobra de giro para proseguir la marcha hacia una de las direcciones demostradas. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

7



**"GIRO EN 'U' O RETORNO PERMITIDO".**

Indica permisión de realizar maniobra de giro en "U" o retorno. Todo conductor que enfrente esta señal está autorizado a realizar tal maniobra, pero no goza de preferencia, por lo tanto, deberá hacerlo con extremo cuidado y cediendo el paso a peatones y vehículos que se encuentren utilizando la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

8



**"SIGA DE FRENTE".**

Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha hacia adelante. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

9



**"SENTIDO OBLIGATORIO".**

Indica obligación de circular en el sentido señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha en la dirección indicada. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (15 Jornales mínimos legales).

*Francisco Duración*  
10-Secretario General J.M.  
C.D.E.

**"CIRCULACIÓN OBLIGATORIA".**



Indica obligación de circular por el carril señalado. Todo conductor que enfrente esta señal, deberá proseguir la marcha dentro del carril indicado. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

**"SENTIDO DOBLE".**



Indica el inicio de un tramo en donde el tránsito circula en sentidos opuestos. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular por la mitad derecha de la calzada. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).

12



**"PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA" y "PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA".**

Indica restricción de maniobra de giro en una intersección. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar la maniobra indicada por la flecha. (Su inobservancia constituye falta gravísima). - (15 Jornales mínimos legales).

**"PROHIBIDO SEGUIR DE FRENTE".**



Indica restricción de avance hacia adelante. Todo conductor que enfrente esta señal deberá realizar maniobra de giro para evitar seguir de frente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

*Ally. Pedro Acuña*  
13-Presidente J.M.  
C.D.E.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 020/2022 J.M.

14



**"PROHIBIDO GIRAR EN 'U' O RETORNAR".**

Indica restricción de maniobra de retorno. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, continuando la marcha en el sentido reglamentario. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (15 Jornales mínimos legales).

15



**"PROHIBIDO CAMBIAR DE CARRIL".**

Indica restricción de maniobra de desplazamiento hacia otro carril. Todo conductor que enfrente esta señal deberá continuar la marcha en el mismo carril por el que se esté desplazando. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

16



**"CONTRAMANO".**

Indica que el tránsito de una vía se desarrolla únicamente en sentido opuesto. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía, para no contravenir el sentido reglamentario de la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (15 Jornales mínimos legales).

17



**"ESTACIONAMIENTO PERMITIDO".**

Indica permisión de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal podrá estacionar su vehículo, de acuerdo a las normas de estacionamiento previstas en el presente reglamento.

*Estudio Durand*  
Secretario General  
C.D.E.

18



**"PROHIBIDO ESTACIONAR".**

Indica restricción de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de estacionar su vehículo en la cuadra y del lado donde se encuentre la misma. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

19



**"PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE".**

Indica restricción de estacionar y detenerse sobre una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (6 Jornales mínimos legales).

20



**"ESTACIONAMIENTO REGLAMENTADO POR HORARIO".**

Indica que el estacionamiento está reglamentado según horarios, en una determinada vía. Todo conductor que enfrente esta señal deberá ceñirse a la indicación respectiva, para estacionar o abstenerse de hacerlo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

21



**"PROHIBIDO ADELANTAR".**

Indica restricción de maniobra de adelantamiento. Todo conductor que enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, en la zona por donde se encuentre circulando. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).